DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
47.001.31.53.005.2019.00028.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **MIJAIL JOSÉ MONTALVO RUSSO y Otros** contra **CLÍNICA DE LA MUJER Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD – COLSALUD,** para impartir el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que, mediante auto del 29 de noviembre de 2022, se inadmitió el llamamiento en garantía presentado por Compañía Colombiana De Salud "Colsalud" -Clínica Marcaribe, a Seguros Del Estado, sin que dentro del término otorgado se haya subsanado las falencias indicadas, por lo anterior se rechazará el citado llamamiento.

En tal sentido, atendiendo las actuaciones surtidas en el proceso, resulta procedente a efectos de continuar con el tramite del proceso, fijar fecha y hora para llevar audiencia inicial en los términos que prevé el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar el llamamiento en garantía presentado por Compañía Colombiana De Salud "Colsalud" -Clínica Marcaribe, a Seguros del Estado, por no haberse subsanado dentro del término legal.

2. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 4 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de forma presencial.

3. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

4. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA